



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00084-00
DEMANDANTE: ROBERTO ADELIO MOSQUERA RENTERÍA
DEMANADADO: ENERGUAVIARE S.A.

San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

Se pronuncia el despacho respecto del recurso ordinario de reposición propuesto por el apoderado SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ, apoderado del señor JOSE RAFAEL ROJAS, en lo que respecta a la decisión adoptada por este juzgado mediante auto proferido en audiencia llevada a cabo el 17 de noviembre del año anterior, la que resolvió correr traslado del escrito denominado “incidente de regulación de honorarios”.

ALEGACIONES DEL RECURRENTE.

SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ, solicita se reponga el auto de fecha 17 de noviembre de 2021, y en su lugar se rechace de plano el trámite de incidente de regulación de honorarios, por carencia de fundamento y no haberse presentado causal de revocatoria de poder.

CONSIDERACIONES

Para resolver el cuestionamiento desplegado por el apoderado de la entidad demandante este Juzgador hará las siguientes apreciaciones, veamos lo dispuesto por el Art. Artículo 318 del CGP el cual reza:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revóquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.



Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria”.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

En este orden de ideas, a la luz del inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso fue interpuesto fuera del término establecido en la norma, al ser proferida la decisión en audiencia, el recurso debió elevarse en la misma, por lo tanto, se declara extemporáneo.

Al margen de lo anterior, se tiene que el incidente de regulación de honorarios iniciado por el abogado Samuel Martín Gonzalez Gómez, apoderado judicial del Consorcio ENERGIZAR, de la revisión de la foliatura, se advierte, que la legitimación para presentar el precitado incidente recae solo en el apoderado a quien se le revoque el poder, y en el caso bajo estudio, el mismo incidentante presentó escrito a este Despacho, informando de su renuncia al poder otorgado, artículo 76 ibídem

Por lo anterior, no es procedente continuar con el trámite del incidente, y en su lugar se dará aplicación al contenido del artículo 130 C.G.P, y se rechazará el mismo. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 17 de noviembre de 2021, el cual se resolvió correr traslado del incidente de regulación de honorarios.

SEGUNDO: RECHAZAR el incidente de regulación de honorarios, iniciado por el abogado Samuel Martín Gonzalez Gómez, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE**

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

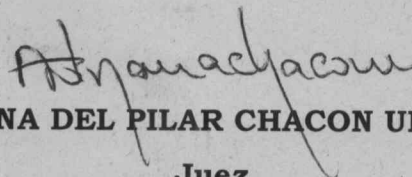
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00084-00
DEMANDANTE: ROBERTO ADELIO MOSQUERA RENTERÍA
DEMANADADO: ENERGUAVIARE S.A.

San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

Por ser procedente, el Despacho fija el día primero (01) del mes de agosto del 2022, a las dos de la tarde (02:00 p.m) para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE**

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria